



**DISPONE NUEVA VIGENCIA  
CERTIFICADO DE SUBSIDIO, DEL D.S.  
N°49 (V. Y U.) 2011, y SUS  
MODIFICACIONES POSTERIORES.**

**RESOLUCION EXENTA N° 1875**

**COYHAIQUE, 29 NOV 2016**

**VISTOS:**

El Decreto Supremo N° 49 (V. y U.) de 2011 y sus modificaciones posteriores, que reglamenta el Programa **Fondo Solidario de Elección de Vivienda**, destinado a dar una solución Habitacional definitiva preferentemente a las familias del Primer Quintil de Vulnerabilidad; Decreto N° 355, De Vivienda Y Urbanismo, De 1976 Aprueba El Reglamento Orgánico de los Servicios De Vivienda Y Urbanización; La Resolución N° 1.600 del 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; El Decreto TRA 272/39/2015 de fecha 5 de Octubre 2015 (V. y U.) que me nombra en el cargo de Director del SERVIU Región de Aysén.

**CONSIDERANDO:**

1. La Resolución N°788 del 06.02.2015 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que modifica Resolución Exenta N°6311, (V. y U.), de 2014 y sus modificaciones que llama a concurso para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S N°49, (V. y U.), de 2011, en la alternativa de postulación individual para operaciones de Adquisición de Vivienda y Construcción en Sitio Propio y en la alternativa de postulación colectiva para operaciones de construcción sitio propio, y aprueba nómina de personas y grupos seleccionados, entre ellos la Sra. Lucinda del Carmen Azócar Barría.
2. La carta de fecha 11.11.2016 de la Entidad Patrocinante Sra. María José González Navarrete, mediante la cual solicita prórroga del Subsidio Habitacional Serie N° SPI0020140110003962, de Doña Lucinda del Carmen Azócar Barría, RUT 5.670.720-4, señalando que debido al fallecimiento de la beneficiaria acaecido el día 31 de octubre de 2016, considerando que la obra de dicha vivienda solo faltaría trámite municipal y de SEC para su recepción por lo que se solicita que se otorgue una prórroga por 60 días corridos.
3. Que el artículo 64 del D.S. N° 49/2011 (V. y U.) y sus modificaciones posteriores, dispone lo siguiente: "*El Director del SERVIU, mediante resoluciones fundadas, podrá otorgar prórroga o nuevo plazo en los siguientes casos: a) Para la vigencia del certificado de subsidio habitacional, si no concurrieren los requisitos exigidos para su pago, según lo establecido en el Capítulo IV de este reglamento...*".

**RESUELVO:**

1. Otórgase, una nueva vigencia del certificado de Subsidio Habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 letra a) del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones posteriores, a la beneficiaria que se indica a continuación:

A. Paterno	A. Materno	Nombre	RUT		Vigencia Certificado
Azócar	Barría	Lucinda del Carmen	5.670.720	4	27/11/2016 al 27/01/2017

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



PDB/EGH/DRP/YML/MGN/jpc

**DISTRIBUCION:**

- D.P.H.
- DITEC.
- SEREMINVU XI RG.
- DEPTO. OO.HH. 24.11.2016
- DEPTO. JURIDICO.
- CONTRALORIA INTERNA
- CARPETA INDIVIDUAL
- OFICINA DE PARTES
- E.P. MARIA JOSE GONZALEZ NAVARRETE.